

51409/430



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ

AN  
05

Bogotá, 2 de marzo de 2020  
**U&A - 20 - 0524**



Al contestar cite:  
2020-01-091680

Fecha: 3/03/2020 16:55:28  
Remite: 79570607 - JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ

Folios: 6

Doctora,  
**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTII**  
**Coordinadora Grupo de Reorganización Empresarial I**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
E. S. D.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Tipo de Proceso	Reorganización Empresarial
Expediente No.	51409
Concursada	POLUX SUMINISTROS S.A.S. - Nit No. 830.031.687-3
Apoderado	Dr. Juan Carlos Urazán Aramendiz
Promotor	Sr. Juan Carlos Velásquez López (RL) - Designado mediante Auto No. 460-001171 del 14 de febrero de 2020
Estado Actual	En cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto de admisión
Asunto	<b>SOLICITUD - AUTORIZACIÓN PAGO DE CESANTÍAS</b>

Cordial saludo,

**JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.607 y T.P. No. 105.884 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de **POLUX SUMINISTROS S.A.S. - HOY EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 830.031.687-3; mediante el presente escrito me dirijo muy respetuosamente al Despacho, a efectos de solicitar **AUTORIZACIÓN** para realizar el pago de las cesantías correspondientes al período 2019 (corte a 31 de diciembre de 2019) a favor de los trabajadores de la compañía, por las siguientes razones:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante el memorial 2019-01-342723 del 18 de septiembre de 2019, fue radicada la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial de POLUX SUMINISTROS S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Dentro de la relación de pasivos presentada al Despacho, fueron incluidas acreencias correspondientes a Cesantías del período 2019.

📍 Calle 24 A # 59-42 Ed. T3 Of. 206 | Bogotá D.C.

☎ + (57) 350 614 6530 📞 + (57 1) 482 4672

✉ contactenos@urazanabogados.com

🌐 📱 📧 📺 urazanabogados

📞 + (57 8) 677 9882  
📍 Calle 15 # 40-01 Of. 815 Villavicencio - Colombia



3. Por auto No. 460-001171 del 14 de febrero de 2020 fue decretada la apertura del proceso de reorganización empresarial. Auto notificado el día 17 de febrero de 2020.
4. Teniendo en cuenta la importancia que estas prestaciones tienen para los trabajadores de la compañía, se hace necesario realizar el pago de éstas, ante los respectivos fondos a los que se encuentran afiliados los distintos trabajadores.
5. De conformidad con lo consagrado en los parágrafos 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, agregados por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, resulta necesaria la autorización del operador concursal para realizar el pago de las cesantías, como se requiere.

**"... Artículo 34. Agréguese dos parágrafos al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, los cuales quedarán así:**

**Parágrafo 3°. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores".**

**Parágrafo 4°. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor..."**

### OBLIGACIONES A PAGAR

Como lo establece la norma previamente citada, los pagos que requieran autorización no pueden exceder el 5% del pasivo externo reportado por la concursada.

En la solicitud de admisión fue reportado dicho pasivo en la suma de \$30.500.005.721, y el valor a pagar asciende a la suma de \$124.543.468, es decir, el 0,40% del total del pasivo externo.

De igual manera, se cumple con el requisito de pluralidad, en el entendido que corresponde al pago de cesantías a favor diversos trabajadores.

Los pagos sobre los que se solicita autorización son los siguientes:

No. de identificación	Apellidos		Nombres		Fondo de Cesantías	Base Salarial	Valor Por Consignar
1030624027	Abril	Ibagué	Yonni	Alexander	COLFONDOS	\$ 2,244,562	\$ 2,244,562
1032398349	Alba	Madrid	Adriana	Andrea	PORVENIR	\$ 2,000,000	\$ 200,000
52281758	Álvarez	Castañeda	Lina	Maria	COLFONDOS	\$ 1,418,859	\$ 1,418,859

79823202	Arias	Bermejo	Wilson	Enrique	PORVENIR	\$ 2,192,000	\$ 2,192,000
51823217	Asaf	Galindo	Marina	Eloísa	FNA	\$ 3,154,849	\$ 3,154,849
1014296137	Baldion	Prieto	Jeison	Stiven	PORVENIR	\$ 1,125,554	\$ 1,125,554
1015473590	Bárceñas	Rodríguez	Juliana		COLFONDOS	\$ 1,688,648	\$ 1,688,648
53055398	Barragán	Ospina	Leidy	Yazmin	FNA	\$ 1,418,458	\$ 1,418,458
39756301	Bello	Martinez	Magda	Patricia	FNA	\$ 2,764,000	\$ 2,764,000
1019022128	Beltrán	Urbina	Oscar	Augusto	FNA	\$ 1,320,722	\$ 1,320,722
52822303	Bohorquez	Espinosa	Andrea	Milena	FNA	\$ 1,867,075	\$ 1,540,337
1000464061	Caicedo	Camilo	José	Andres	PORVENIR	\$ 1,038,032	\$ 1,038,032
1024534220	Calcetero	Barrero	Gina	Paola	PORVENIR	\$ 1,611,862	\$ 1,611,862
40400091	Castaño	Agudelo	Nidia	Yaneth	COLFONDOS	\$ 3,345,389	\$ 3,345,389
52167134	Cely	Barrera	Sandra	Liliana	FNA	\$ 2,764,000	\$ 2,764,000
80020960	Cordoba	Melgarejo	José	Rodolfo	FNA	\$ 3,720,680	\$ 3,720,680
80161541	Diaz	Garnica	Diego	Andrés	PORVENIR	\$ 2,299,670	\$ 2,108,031
52507423	Eslava	Gonzalez	July	Lucila	COLFONDOS	\$ 1,632,548	\$ 1,632,548
52197942	Gomez	Moreno	Angela	Rocio	PORVENIR	\$ 4,216,588	\$ 3,900,344
79888867	Gonzalez	Muñoz	Juan	Carlos	COLFONDOS	\$ 1,132,032	\$ 1,132,032
1024476630	Grisales	Suarez	Diego	Armando	COLFONDOS	\$ 3,684,279	\$ 1,535,116
1073507067	Hernández	Piñeros	Carlos	Ivan	COLFONDOS	\$ 2,833,006	\$ 2,833,006
1121040636	Hernández	Ramos	Reinaldo	Rafael	FNA	\$ 1,802,000	\$ 1,802,000
79605022	Herrera	Martinez	Wilson		FNA	\$ 1,411,032	\$ 1,411,032
72273422	Ibáñez	Pacheco	Yesid	Enrique	FNA	\$ 3,935,025	\$ 1,639,594
1067884296	Ibarra	Comas	José	Carlos	PORVENIR	\$ 3,398,467	\$ 2,662,132
15186438	Jaimés	Ramos	Richardo		FNA	\$ 1,038,032	\$ 1,038,032
1143142146	Jimenez	Castro	Candy	Zulay	PORVENIR	\$ 1,742,365	\$ 866,343
79918859	Lopez	Guzmán	Danny	Daniel	PORVENIR	\$ 1,197,032	\$ 1,197,032
1096195562	Lopez	Hernández	Daysi	Carolina	PORVENIR	\$ 1,141,685	\$ 1,141,685



1020760449	Lopez	Martinez	Diana	Milena	FNA	\$ 1,497,032	\$ 1,497,032
1034307527	Macias	Sandoval	Viviana	Yesenia	COLFONDOS	\$ 923,809	\$ 923,809
1019084703	Martin	Valdés	Alejandra		COLFONDOS	\$ 1,570,848	\$ 1,570,848
20759188	Martinez	Acuña	Angelica		FNA	\$ 989,068	\$ 989,068
1103107368	Martinez	Martinez	Sindy	Marcela	PORVENIR	\$ 925,148	\$ 192,739
52933456	Martinez	Peña	Martha	Inés	FNA	\$ 4,130,623	\$ 4,130,623
5784587	Medina	Nova	Sergio	Narciso	COLFONDOS	\$ 1,596,310	\$ 1,037,602
415540	Montefusco	Marcelo	Eduardo		FNA	\$ 1,031,718	\$ 845,436
1019003096	Mora	Pineda	Claudia	Liliana	FNA	\$ 1,297,032	\$ 450,358
79916275	Munévar	Silva	Omar	Yecid	COLFONDOS	\$ 1,610,583	\$ 1,610,583
1020720456	Muñoz	Cuadros	Darli	Alexandra	PORVENIR	\$ 1,097,032	\$ 1,097,032
80170179	Nerio	Palmera	Nivadel	José	PORVENIR	\$ 3,255,044	\$ 3,255,044
80882721	Orjuela	Olarte	John	Jairo	PORVENIR	\$ 1,248,032	\$ 1,248,032
40801121	Ospino	Romero	Luz	Karime	FNA	\$ 4,143,000	\$ 4,143,000
52354056	Paris	Beltrán	Angela	Mercedes	PORVENIR	\$ 2,000,000	\$ 2,000,000
52441441	Pérez	Castro	Sandra	Patricia	COLFONDOS	\$ 4,181,197	\$ 4,181,197
84089058	Pérez	Sánchez	Luis	Antonio	PORVENIR	\$ 2,013,728	\$ 2,013,728
79949750	Poveda	Acuña	Giovanny		FNA	\$ 1,097,032	\$ 1,097,032
1020796056	Prieto	Chacón	Francisco	Armando	COLFONDOS	\$ 1,342,032	\$ 1,342,032
79624182	Ramos	Méndez	Randy	Sterling	PORVENIR	\$ 1,132,032	\$ 1,132,032
1069473211	Ramos	Ramos	Victor	Eligio	COLFONDOS	\$ 1,471,032	\$ 1,471,032
1069487431	Ramos	Ramos	Pedro	Rafael	PORVENIR	\$ 925,148	\$ 408,607
52529762	Réstrepo	Casella	Angelica	Maria	PORVENIR	\$ 1,038,032	\$ 1,038,032
51670991	Rivas	Romero	Martha	Oliva	PORVENIR	\$ 2,838,268	\$ 2,838,268
1014183709	Sabogal	Sánchez	Viviana	Andrea	PORVENIR	\$ 1,597,032	\$ 1,131,231
79568252	Soler	Dueñas	Jorge		PORVENIR	\$ 3,401,779	\$ 3,071,050
80026566	Sosa	Moyano	José	Gustavo	COLFONDOS	\$ 3,772,034	\$ 3,772,034
20927444	Tautiva	Mirian			COLFONDOS	\$ 1,559,032	\$ 1,559,032
80755648	Valderrama	Gutiérrez	Oscar	Fabian	FNA	\$ 925,148	\$ 925,148

📍 Calle 24 A # 59-42 Ed. T3 Of. 206 | Bogotá D.C.

☎ + (57) 350 614 6530 📞 + (57) 1) 482 4672

✉ contactenos@urazanabogados.com

🌐 📱 📺 📺 urazanabogados

📞 + (57 8) 677 9882  
📍 Calle 15 # 40-01 Of. 815 Villavicencio - Colombia



7534625	Valdés	Barrios	Manuel	Tiberio	FNA	\$ 3,158,773	\$ 3,158,773
1018439228	Valle	Santa	Johan	Sebastian	PORVENIR	\$ 2,120,000	\$ 2,120,000
1014211115	Vega	Posada	Ingry	Viviana	COLFONDOS	\$ 1,597,032	\$ 1,597,032
1127576868	Velasco	Diaz	Julio	Cesar	PORVENIR	\$ 2,911,873	\$ 2,911,873
39762539	Vera	Castro	Sofia		PORVENIR	\$ 1,932,295	\$ 1,932,295
51893033	Zambrano	Caicedo	Luz	Stella	FNA	\$ 4,479,807	\$ 4,479,807
77160430	Zuleta	-Calderon	Maggleonis		PORVENIR	\$ 925,148	\$ 925,148
						Total a Pagar	\$ 124,543,468

### FUNDAMENTOS: NECESIDAD, URGENCIA Y CONVENIENCIA

- **URGENCIA-** El plazo para realizar la consignación de las cesantías venció el pasado 14 de febrero. La no consignación de estas obligaciones eventualmente, daría lugar a la sanción de que trata el numeral 3 el artículo 99 de la Ley 50 de 1999, lo cual correspondería a:

**"... ARTÍCULO 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:**

**(...)**

**3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo..."**

Para la empresa es necesario evitar cualquier situación que pueda llegar a generar un incremento en los pasivos, máxime, cuando se trata de una obligación ligada a los trabajadores. Siendo así, es imperativo realizar la consignación de los rubros señalados y así brindar estabilidad a los trabajadores, que requieren de estos recursos para los fines ya señalados por la norma laboral.

- **NECESIDAD-** Brindar a los trabajadores una situación de confianza, de cara al proceso concursal que hasta ahora está empezando; tener a un trabajador motivado y comprometido con la empresa, implica aminorar las acciones que la empresa debe realizar para lograr la recuperación de la estabilidad económica de la compañía, porque recuérdese además, que la empresa tiene como objeto social las ventas de productos.

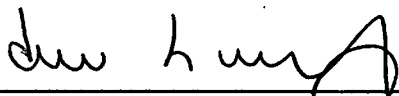
- Aunado a lo anterior, evitar las posibles sanciones que puedan llegar a ser impuestas a la sociedad por el no pago de estas acreencias.

Como se ha visto en otros procesos, los jueces laborales, en aplicación del principio *in dubio pro-operario*, tiende a reconocer las sanciones a favor del trabajador cuando se dan las causales sancionatorias del artículo 65 del Decreto 2663 de 1950, así como las mencionadas previamente de la Ley 50 del 1999.

- **CONVENIENCIA-** Mantener una relación de confianza con los trabajadores, con miras a preservar las finalidades del proceso concursal, motivarlos y comprometerlos con la recuperación de la empresa, hacerlos partícipes de la solución para la compañía y no que el proceso económico para ellos, sea una consecuencia. En ese mismo sentido, evitar las eventuales condenas u órdenes de pagos de sanciones por la demora en el pago de los aportes a los fondos de cesantías.

Agradecemos la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ**  
C.C. No.: 79.570.607 de Bogotá  
T.P. No.: 105.884 del C.S. de la J.  
**Apoderado judicial**

ELABORADO POR: SG

**Tal y como lo establece la normatividad concursal, este documento es suscrito por el Señor Promotor, coadyuvando la solicitud de autorización para pago de acreencias de naturaleza laboral, aquí descrito:**



**JUAN CARLOS VELASQUEZ LOPEZ**  
C.C. No.: 79.598.346  
**Representante Legal con funciones de PROMOTOR**